

REGLAMENTO INTERNO
RENTA ACTIVA AGROINDUSTRIAL
FONDO DE INVERSIÓN CERRADO



ADMINISTRADO POR



JUNIO 2025

CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NUMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	FECHA Y NÚMERO DE TESTIMONIO PROTOCOLIZADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBARON LOS CAMBIOS REALIZADOS
3-feb-25	2	1, 7, 9, 17, 24, 33, 46, 48	9 de enero de 2025 ASFI/DSV/R-5957/2025	3-feb-25 ACTA 001/2025
17-jun-25	3	9, 23, 25, 46, 51, 54	19 de mayo de 2025 ASFI/DSV/R-113110/2025	Certificación N° 764/2025 del ACTA 03/2025

GLOSARIO DE TERMINOS

ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL	Actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y biológicos. Implica la agregación de valor a productos del sector agroindustrial. Facilita la durabilidad y disponibilidad del producto de una época a otra, sobre todo aquellos que son más perecederos.
ASESOR EXTERNO:	Se entenderá por aquella persona o empresa que realice el servicio de estructuración de valores de oferta privada, o que realice el servicio legal o de riesgos.
CALIFICACION DE RIESGO:	Calificación de Riesgo realizada a un emisor o entidad, por una Entidad Calificadora de Riesgo de acuerdo a su metodología de asignación de calificación y a su escala de clasificación. La calificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender, mantener un determinado Valor o realizar una inversión, ni un aval o garantía de una inversión, emisión o su emisor; sino la opinión de un especialista privado respecto a la capacidad de que un emisor cumpla con sus obligaciones en los términos y plazos pactados, como un factor complementario para la toma de decisiones de inversión.
DESINVERSION	Operación mediante la cual se vende un activo por parte de una Sociedad, sea por motivos financieros o para la venta de un negocio existente
DIAS:	Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento Interno se entenderá referida a días hábiles administrativos, es decir, de lunes a viernes con excepción de los días feriados.
DUE DILIGENCE:	Desarrollo de aquella actividad que mediante un examen crítico de los hechos, documentación del proyecto e información de otras fuentes permite conocer la verdad sobre la realidad de una compañía.
EL FONDO:	Renta Activa AGROINDUSTRIAL Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado
ALIADO ESTRATÉGICO	Persona Jurídica o Natural, sea Boliviana o extranjera, cuya experiencia en la producción agrícola sea de reconocida trayectoria y que podrá ser contratada por la Sociedad Administradora para asesorar técnicamente en el sector agrícola.
ESTUDIO DE SUELO	Un estudio de suelos permite dar a conocer las características físicas y mecánicas del suelo, es decir la composición de los elementos en las capas de profundidad
FECHA ANIVERSARIO:	Fecha en la cual el fondo inició actividades.
FITOSANITARIO	Un producto de protección fitosanitaria es toda sustancia que tenga la función de evitar, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga o enfermedad, incluidas las especies de plantas o animales indeseables, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos.
HECHO RELEVANTE:	Todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus Valores en el mercado.
MANUAL UNICO DE CUENTAS:	Manual Único de Cuentas aprobado mediante Resolución Administrativa No. 1269 de fecha 24 de noviembre de 2006.
METODOLOGIA DE VALORACION:	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, Libro 8, Título 1.
REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSION Y DE LOS FONDOS DE INVERSION	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, Libro 5, Título 1 Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
PREDIO	Es todo inmueble o parte de él, cualquiera que sea su ubicación, que esté destinado a la obtención de productos primarios del reino vegetal o animal, o en que existan establecimientos cuyo fin sea la obtención de dichos productos o que económicamente sea susceptible de producir tales fines de forma predominante.
PRODUCCIÓN PRIMARIA	Aquellas prácticas económicas que implican el uso o la extracción de los recursos naturales. Estas actividades abarcan desde la puesta en producción de la tierra para realizar cultivos, la cría de animales y la pesca- que implican la utilización de recursos renovables-, hasta la explotación de recursos no renovables, como los minerales y los combustibles fósiles.

PROYECTO O SISTEMA DE RIEGO	Se denomina Sistema de riego o perímetro de riego, al conjunto de estructuras, que hace posible que una determinada área pueda ser cultivada con la aplicación del agua necesaria a las plantas. El sistema de riego consta de una serie de componentes, aunque no necesariamente el sistema de riego debe constar de todas ellas, ya que el conjunto de componentes dependerá de si se trata de riego superficial (principalmente en su variante de riego por inundación), por aspersión, o por goteo.
RENTABILIDAD	Relación existente entre los beneficios que proporcionan una determinada operación y la inversión que se ha hecho.
COMISIONES	Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes
CARTERA DE INVERSIONES	Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.
COMPRA DE CUOTAS	Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.
CUOTA DE PARTICIPACIÓN	Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
GASTOS	Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes
LIQUIDEZ	Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así Como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.
PARTICIPANTE	Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO	Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.
VENTA DE CUOTAS	Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Cerrado a través del mercado secundario.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN (SAFI):	Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión
ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSIÓN O ADMINISTRADOR	Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del presente Reglamento, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del respectivo Fondo y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora
SOCIO EMPRENDEDOR	Persona Jurídica o Accionistas de una Empresa cuya experiencia en la producción agrícola sea de reconocida trayectoria y que cumpla con los requisitos establecidos para conformar la Sociedad Productora
TOPOGRAFÍA	La topografía (del griego τόπος, 'lugar', y «-grafía», 'descripción') es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la superficie terrestre, con sus formas y detalles; tanto naturales como artificiales.
VALOR DE CUOTA FINAL:	Al tratarse de un Fondo en el que el comportamiento del Valor de Cuota es incierto no es posible asegurar la recuperación del capital invertido en el Fondo, por lo que en el momento de liquidación del Fondo, corresponderá a los Participantes el recibir el Valor de Cuota del último día de vida del Fondo, el cual puede ser mayor o menor al capital invertido dependiendo del comportamiento del mercado y las cuentas que conforman el Fondo.
RIESGO AGROINDUSTRIAL	Las restricciones y adversidades climáticas, técnico-productivas y de mercado que enfrenta el sector Agroindustrial durante el proceso de producción y comercialización, generan incertidumbre sobre el resultado final de la actividad.
APTITUDES AGROINDUSTRIALES	Condiciones que se vinculan con las capacidades y posibilidades de realizar actividades agrícolas mediante procesos industriales.

GLOSARIO ACRONIMOS

ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
BBV S.A.:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB:	Banco Central de Bolivia.
CAT:	Certificado de Acreditación de Titularidad.
EDV S.A.:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
NIT:	Número de Identificación Tributario.
RMV:	Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
SC SAFI S.A.	Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
USD:	Dólares Estadounidenses

INDICE DE CONTENIDO

INDICE DE CONTENIDO	5
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	8
ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.	8
ARTÍCULO 2. OBJETO.	8
ARTÍCULO 3. TIPO Y CLASE DE FONDO.....	8
ARTÍCULO 4. REPORTES PERIÓDICOS.	8
ARTÍCULO 5. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.....	9
ARTÍCULO 6. REGISTRÓ DE CAMBIO DE TITULARIDAD.	9
ARTÍCULO 7. DOMICILIO LEGAL.....	9
ARTÍCULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	10
CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.	10
ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA.....	10
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	12
ARTÍCULO 10. OBJETIVO GENERAL.	12
ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE IDENTIFICACION DE EMISORES DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA ...	17
ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EMISORES DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA	17
ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA.....	17
ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DE INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA	17
ARTÍCULO 16. FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA	17
ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO.....	17
<i>Cuadro 1: Funcionamiento Fondo</i>	<i>18</i>
ARTÍCULO 18. CALIFICACIÓN DE RIESGO	18
ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE COOPERACIÓN O CONTRATOS CON ASESORES EXTERNOS	18
ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS INVERSIONES.....	18
ARTÍCULO 21. BENCHMARK	21
CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO.	22
ARTÍCULO 22. COMISIONES.	22
ARTÍCULO 23. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.....	23
CAPÍTULO V. IMPUESTOS.....	24
ARTÍCULO 24. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES	24
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES.....	25
ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO.	25
ARTÍCULO 26. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.	25
ARTÍCULO 27. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.	25
ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA.	26
ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.	27

ARTÍCULO 30.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.	27
ARTÍCULO 31.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO.....	28
ARTÍCULO 32.	RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	29
CAPÍTULO VII.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	31
ARTÍCULO 33.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	31
ARTÍCULO 34.	CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	31
ARTÍCULO 35.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.....	31
ARTÍCULO 36.	QUORUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES. ...	32
ARTÍCULO 37.	TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	32
ARTÍCULO 38.	PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	32
ARTÍCULO 39.	DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	33
ARTÍCULO 40.	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.	33
ARTÍCULO 41.	REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES.	33
ARTÍCULO 42.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES.	33
ARTÍCULO 43.	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTICIPANTES	34
CAPÍTULO VIII.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	35
ARTÍCULO 44.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y/O LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y FORZOSA.	35
ARTÍCULO 45.	COMUNICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN	35
ARTÍCULO 46.	TRANSFERENCIA FUSIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION VOLUNTARIA.	35
CAPÍTULO IX.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	35
ARTÍCULO 47.	ARBITRAJE.....	35
CAPÍTULO X.	ADMINISTRACIÓN.....	36
ARTÍCULO 48.	VALOR INICIAL DE LA CUOTA.	36
ARTÍCULO 49.	LABOR DE ADMINISTRACIÓN.	36
ARTÍCULO 50.	CUSTODIA.	36
CAPÍTULO XI.	COMITÉ DE INVERSION.....	36
ARTÍCULO 51.	COMITÉ DE INVERSION Y SUS FUNCIONES.	36
ARTÍCULO 52.	INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.	37
ARTÍCULO 53.	PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACION.	38
ARTÍCULO 54.	MONTO MINIMO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS.	38
CAPÍTULO XII.	OTRAS ESTIPULACIONES.	39
ARTÍCULO 55.	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.	39
ARTÍCULO 56.	INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES NATURALES. ...	39

ARTÍCULO 57.	DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES JURÍDICOS.....	39
ARTÍCULO 58.	CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO.....	40
ARTÍCULO 59.	COMITÉ DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES.....	40
ARTÍCULO 60.	DEL AUDITOR INTERNO	40
ARTÍCULO 61.	GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....	40
ARTÍCULO 62.	PERIODO DE INVERSIÓN PARA INVERTIR EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA Y PERIODO DE CORRECCIÓN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL DEL FONDO.....	40
ARTÍCULO 63.	POLÍTICA DE PREVISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIN OFERTA PÚBLICA	41
ARTÍCULO 64.	INVERSIONISTAS A LOS QUE SE ENCUENTRA DESTINADO EL FONDO.....	41

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado "Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado" el cual en reunión de Directorio de Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – SC SAFI S.A., celebrada en fecha 27 de Mayo de 2019, autorizó la creación de un Fondo de Inversión Cerrado Administrado por dicha Sociedad.

Mediante Testimonio No. 855/2019 de fecha 3 de Junio de 2019 protocolizado ante Notario de Fe Pública No. 34 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti se constituyó el Fondo denominado Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado.

Mediante Resolución ASFI N° 1235/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, se modifica la autorización del funcionamiento y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Fondo de Inversión denominado "RENTA ACTIVA AGROINDUSTRIAL FONDO DE INVERSIÓN CERRADO", contenida en la Resolución ASFI N° 606/2019 de 15 DE JULIO DE 2019, en cuanto al administrador del citado Fondo, de SANTA CRUZ INVESTMENTS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN UNIÓN S.A.

El Fondo será administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto del Fondo es invertir a largo plazo en valores de renta fija y renta variable de emisores vinculados al sector Agroindustrial en el Estado Plurinacional de Bolivia. Adicionalmente se invertirá en valores de oferta pública nacional con el fin de dar cobertura a un porcentaje de la posición de riesgo Agroindustrial. El conjunto busca dar a los Participantes un riesgo/retorno adecuado.

Este objeto estará enfocado en identificar oportunidades de inversión que permitan aportar al desarrollo y crecimiento Agroindustrial, desarrollo de plantaciones Agrícolas con un mercado potencial atractivo, desarrollo de tierra con aptitudes Agrícolas y potencial de apreciación, desarrollo de industria y/o procesos industriales relacionados.

El Fondo invertirá en valores emitidos por sociedades con Proyectos Agroindustriales situados en el Estado Plurinacional de Bolivia. Estas inversiones no se efectuarán de forma directa, sino a través de emisión de títulos valores.

ARTÍCULO 3. TIPO Y CLASE DE FONDO.

Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado, constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia, cuyas cuotas de participación no son redimibles ni rescatables, salvo en las condiciones establecidas en el Reglamento Interno del FONDO, de acuerdo a las características establecidas en el Libro 5, Título I, de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión. Estas características son aplicables a los Fondos de Inversión Cerrados.

ARTÍCULO 4. REPORTES PERIÓDICOS.

La Sociedad Administradora está obligada a emitir reportes mensuales y anuales en favor de los Participantes, y cuando éstos lo requieran. Dichos reportes serán enviados o entregados a los Participantes en las oficinas de la Sociedad Administradora o según lo estipulado en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno. Asimismo de acuerdo a requerimiento escrito de los Participantes, los reportes podrán ser enviados vía correo electrónico, a una dirección proporcionada por los Participantes.

4.1 Reporte mensual.

El reporte mensual contará como mínimo con la siguiente información:

- Fecha del reporte.
- Valor de Cuota a la fecha.

- Rendimientos a la fecha.
- Saldo monetario y del número de Cuotas.
- Estratificación de cartera tanto en monto como en porcentaje.
- Indicador de desempeño respecto al benchmark.
- Comisiones y gastos.
- Impuestos aplicables.
- Nombre del Tenedor de las Cuotas.
- Y cualquier otro tipo de información que la Sociedad Administradora vea por conveniente.

Dicho reporte mensual será entregado según lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.

4.2 Reporte Anual.

El reporte anual contará como mínimo con la siguiente documentación:

- Informe de la Sociedad Administradora.
- Informe del Comité de Inversión del Fondo.
- Informe del Representante Común de Participantes.
- Estados Financieros auditados externamente por una Empresa de Auditoría inscrita en el RMV de ASFI serán enviados dentro de los ciento veinte (120) días calendario, posteriores al cierre del ejercicio del Fondo.

ARTÍCULO 5. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora llevará un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo que deberá contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social;
2. Domicilio;
3. Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde;
5. Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

La Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del Participante, además de asumir el costo correspondiente.

El Participante tendrá la obligación de informar cualquier cambio de los datos precedentes.

ARTÍCULO 6. REGISTRÓ DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

Para que un Cambio de Titularidad sea registrado por la Sociedad Administradora en el Libro de Registro de Participantes del Fondo, el comprador deberá comunicar de forma escrita a la Sociedad Administradora la transacción y adjuntar el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) original y vigente emitido por la EDV S.A., en la que las Cuotas de Participación estén representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

La Sociedad Administradora realizará el registro hasta un (1) día hábil posterior a la acreditación del comprador.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO LEGAL.

El domicilio legal de la Sociedad Administradora del Fondo está ubicado en la Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo N° 73 Edif. Torres Gundlach Torre Este Piso 12 Of. 1201, en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia o aquella dirección registrada en el RMV.

En las oficinas de la Sociedad Administradora del Fondo se encontrará toda la documentación e información relativas a la emisión de las Cuotas de Participación, al Fondo y a la Sociedad Administradora, la misma que estará a disposición de los Participantes.

ARTÍCULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

El Fondo está constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia y sujeto a las leyes de este país. El marco legal aplicable a /as actividades del Fondo incluye, pero no está limitado, a la Ley No 1834 del Mercado de Valores y a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. El Fondo está sometido, además, a la supervisión y fiscalización de ASFI y sujeto a las normas vigentes aplicables aprobadas por esa institución.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA.

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

Nombre de la Sociedad Administradora:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN S.A.
Denominación del Fondo:	Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado.
Denominación de la emisión:	Cuotas de Participación del Fondo Renta Activa Agroindustrial.
Monto de la emisión:	Bs. 2.058.000.000,00 (Dos Mil Cincuenta y Ocho Millones 00/100 Bolivianos)
Número de Serie de Emisión:	Única
Monto de la Serie:	Bs. 2.058.000.000,00 (Dos Mil Cincuenta y Ocho Millones 00/100 Bolivianos)
Monto Mínimo de Colocación:	Bs. 823.200.000,00 (Ochocientos veintitrés millones doscientos mil 00/100 Bolivianos). En caso de no alcanzar este monto mínimo se seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 54 del presente Reglamento Interno.
Plazo de vida del Fondo:	Cinco mil cuatrocientos (5.400) días calendario computables a partir del inicio de operaciones del Fondo. Se computa el Plazo a partir del inicio de actividades del Fondo según lo dispuesto en el Testimonio de constitución del Fondo
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Cerrado.
Cantidad de Cuotas de Participación ofrecidas:	Diez mil doscientos noventa (10.290)
Moneda de los Activos del Fondo:	La totalidad de los activos del FONDO estarán expresados en moneda de uso legal del Estado Plurinacional de Bolivia.
Moneda en que se expresa la Cuota de Participación:	Será expresado en moneda de uso legal del Estado Plurinacional de Bolivia
Valor Nominal de las Cuotas de Participación:	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos).
Tipo de Valor:	Cuota de Participación.
Clave de pizarra:	RAG-N1U-19
Número de Registro en el Registro del Mercado de Valores de ASFI:	ASFI/DSVSC-FIC-RAG-004/2019
Precio de colocación de las Cuotas de Participación:	Mínimamente a la par del valor nominal. Si el fondo inicia operaciones dentro de la vigencia del periodo de colocación, el precio en mercado primario será el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.
Plazo de colocación primaria:	Doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión señalada en la Resolución que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción así como la Oferta Publica de las Cuotas de Participación en el RMV.
Fecha de Emisión:	15 de julio de 2019

Fecha de inicio de actividades del Fondo:	El Fondo podrá iniciar actividades cuando se haya alcanzado el monto mínimo de colocación y cuenta por lo menos con tres (3) participantes, preservando que ninguno de éstos mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas colocadas
Fecha, nombre del Notario de Fe Pública y número del testimonio de la escritura pública otorgada por los representantes legales de la sociedad administradora conforme al Reglamento para sociedades administradoras de fondos de inversión y de los fondos de inversión	Escritura Pública N° 855/2019 de fecha 3 de junio de 2019 otorgado ante notaría de Fe Pública N° 34 a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti
Tipo de oferta y lugar de Negociación::	Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Forma de Determinación de precio o tasa de la emisión	De acuerdo a lo establecido por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en su Reglamento Interno de Registro y Operaciones. El criterio de determinación de precio de cierre o adjudicación en colocación primaria para la Emisión de las Cuotas de Participación del Fondo será el de Precio Discriminante. En caso de Colocación Primaria bajo los procedimientos en Contingencia, se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la BBV S.A.
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Anotación en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas:	Nominativa.
Lugar de redención y pago de los rendimientos	Los pagos de rendimientos y del Valor de Cuota Final se realizarán en las oficinas de la Sociedad Administradora de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento Interno.
Forma de Redención y pago de Rendimientos	De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 27 del Presente Reglamento Interno
Modalidad de colocación:	A mejor esfuerzo. El único intermediario será SANTA CRUZ SECURITIES AGENCIA DE BOLSA S.A, con la cual la Sociedad Administradora tiene una vinculación por patrimonio y dirección, porque ambas empresas son parte del mismo grupo financiero. En resumen, las obligaciones asumidas por SANTA CRUZ SECURITIES AGENCIA DE BOLSA S.A. son: (1) Revisión conjunta preliminar del Prospecto y del Reglamento Interno, (2) Acompañamiento a SC SAFI S.A. en las visitas a los inversionistas, a los entes reguladores y a los participantes respectivos, (3) Asesoramiento a SC SAFI S.A. en materia técnica y comercial, (4) Trabajo comercial y de mercadeo ante los potenciales inversionistas, (5) Inscripción del Fondo como emisor en el Registro de Mercado de Valores de ASFI, (6) Inscripción de las Cuotas de Participación correspondientes al Fondo, ante la Bolsa Boliviana de Valores S.A., ante la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y también ante el Registro de Mercado de Valores de ASFI, (7) Colocación a mejor esfuerzo de las Cuotas de Participación del Fondo, (8) Realizar todo otro trabajo comercial concerniente a la colocación de las Cuotas de Participación que sea necesario para el éxito del Fondo.
Bolsa en la que serán negociadas e inscritas las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Estructuradores:	Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Santa Cruz Securities Agencia de Bolsa S.A.
Agente Colocador:	Santa Cruz Securities Agencia de Bolsa S.A.
Forma de Determinación de precio o tasa de la emisión	Se aplicará la regla de precio discriminante para la determinación de precios de cierre o adjudicación de las cuotas de participación de Renta Activa Agroindustrial FIC de acuerdo al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Entidad Calificadora de Riesgo:	Pacific Credit Ratings S.A. Entidad Calificadora de Riesgo

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 10. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo de la política de inversiones es el de maximizar la rentabilidad mediante de la inversión del Fondo en Valores sin Oferta Pública a través de instrumentos de renta fija o renta variable en inversiones de emisores vinculados al giro agroindustrial mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones, buscando ser la principal fuente de rentabilidad del Fondo.

Asimismo, mediante la inversión en Valores de Oferta Pública Nacionales, en instrumentos de cobertura y operaciones de liquidez se busca generar rentabilidades estables y diversificar el portafolio con el objetivo principal de preservar el capital de los Participantes.

ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversiones mediante la cual el Fondo se rige, está enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, buscando el mejor retorno que considere la seguridad de la cartera de inversiones mediante la diversificación de la misma al seleccionar inversiones en diversos activos gestionados diligentemente

11.1 Destino de las Inversiones

El Fondo utilizará el Producto Neto de la Colocación enmarcándose dentro de los límites de inversión de los siguientes tipos de inversión:

1. Hasta el 60% de los recursos invertidos para cobertura en el Mercado Nacional.
2. Hasta el 40% será invertido en valores de renta fija o renta variable de inversiones sin oferta pública de empresas vinculadas al giro Agroindustrial.
3. Hasta el 100% podrá ser invertido en tesorería.

11.1.1 Límites Generales

Límites generales de inversión	Hasta 1080 días Calendario		Entre 1081 y 4680 días calendario		Más de 4680 días calendario	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max
TIPO DE INVERSIÓN						
Inversiones vinculadas al sector Agroindustrial	-	40%	30%	40%	-	40%
Inversiones para cobertura en mercado nacional	-	60%	-	60%	-	60%
Inversiones de tesorería	-	100%	-	100%	-	100%
Liquidez	-	100%	-	15%	-	100%
MONEDA	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Bolivianos	-	100%	50%	100%	-	100%
Otras Monedas	-	50%	-	50%	-	50%
LUGAR DE EMISIÓN	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Nacional	-	100%	-	100%	-	100%
POR TIPO DE VALORES	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Valores de Oferta Pública	-	100%	45%	75%	-	100%
Valores sin Oferta Pública	-	40%	25%	40%	-	40%

11.2 Plazo de la inversión

El plazo de los valores de renta fija, tanto de oferta pública como sin oferta pública, en los que el Fondo vaya a invertir no podrá ser mayor al plazo de vida remanente del Fondo.

11.3 Activos Sujetos de Inversión por el Fondo

11.3.1 Inversiones en Valores Relacionados al sector Agroindustrial

Tienen como objetivo generar la rentabilidad principal del Fondo, a través de la canalización de recursos agrícolas, aprobados por el Administrador del Fondo, el Aliado Estratégico y el Comité de Inversión, considerando lo señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento Interno.

Los recursos del Fondo podrán estar invertidos en lo siguiente:

11.3.1.1 Instrumentos de Inversión

a) Instrumentos representativos de participación

- **Acciones Preferidas:** Las acciones preferidas serán todas redimibles por la misma sociedad emisora de valores a un plazo acordado al momento de su emisión, por lo que el mecanismo de salida de estas inversiones será el mismo flujo generado por la sociedad que emitió los valores en los cuales invirtió el Fondo.
- **Acciones Ordinarias:** Se adoptarán mecanismos de salida de la inversión en acciones que se sean aplicables de acuerdo con las circunstancias y los valores de la sociedad en la que se invierta. Estos mecanismos podrán ser: Venta a terceros, oferta pública de las acciones o liquidación de la empresa.

Para los casos mencionados:

- a. El Fondo podrá promover y realizar la venta a terceros inversionistas interesados en la compra de las acciones que permitan la salida del Fondo.
- b. El Fondo podrá promover y realizar el registro de las acciones de la Sociedad Emisora en una Bolsa de Valores con el propósito de vender las mismas acciones a través del mercado de valores.

b) Instrumentos representativos de contenido crediticio

El Fondo podrá invertir en valores de contenido crediticio señalados a continuación por tipo de productor, ya sea persona natural o sociedad (de acuerdo a lo establecido en el código de comercio):

Sociedades Anónimas	:	Bonos y/o pagarés
SRL	:	Pagarés
Unipersonales y Cooperativas:		Pagarés

11.3.1.2 Límites de las inversiones vinculadas al Sector Agroindustrial

Límites de las inversiones vinculadas al Sector Agroindustrial	Hasta 1080 días Calendario		Entre 1081 y 4680 días calendario		Más de 4680 días calendario	
INSTRUMENTO	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Valores sin oferta pública de Renta Fija	-	40%	30%	40%	-	40%
Valores sin oferta pública de Renta Variable	-	5%	-	5%	-	5%
CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Concentración por emisor	-	10%	-	10%	-	10%
LÍMITE POR ZONA GEOGRÁFICA	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Santa Cruz y alrededores	-	40%	-	40%	-	40%
La Paz y alrededores	-	40%	-	40%	-	40%
Resto de Bolivia	-	40%	-	40%	-	40%
LÍMITE POR TIPO DE OPERACIÓN	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Capital de Operación	-	40%	-	40%	-	40%
Capital de Inversión	-	40%	-	40%	-	40%

Las inversiones en Acciones Preferentes, forman parte de las inversiones en valores sin oferta pública de renta fija.

Las operaciones en Capital de Operación tendrán un plazo máximo de hasta 3 años.

Las operaciones en Capital de Inversión tendrán un plazo máximo de hasta 15 años, o el plazo remanente de la vida del Fondo, el que sea el menor.

Las operaciones en valores de Renta Fija podrán no contar con una Calificación de Riesgo, en cuyo caso se utilizara la Metodología de Calificación de Riesgo de Valores sin Oferta Pública.

11.3.2 Inversiones en Tesorería y liquidez

Se denominan inversiones de tesorería a aquellas operaciones que tienen como objeto rentabilizar los recursos pendientes de inversión en el sector Agrícola. La Sociedad remitirá el detalle de valores de considerados dentro de este límite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su control.

11.3.2.1 Instrumentos de Inversión

Las inversiones de tesorería podrán ser realizadas a plazos máximos de setecientos veinte (720) días en inversiones de oferta pública nacional con Calificación de Riesgo mínima de A1 o N-1.

Asimismo, los recursos podrán ser mantenidos en cajas de ahorro o cuentas corrientes de Entidades de intermediación financiera supervisadas por la ASFI y que cuenten con una Calificación de Riesgo de emisor mínima de A1.

11.3.2.2 Límites de las inversiones en tesorería y liquidez

Límites de las inversiones en tesorería y liquidez	Hasta 1080 días Calendario		Entre 1081 y 4680 días calendario		Más de 4680 días calendario	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max
CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR						
Valores Emitidos por el TGN o el BCB	-	100%	-	30%	-	100%
Valores de oferta pública nacional	-	20%	-	20%	-	20%
INSTRUMENTO / CAJAS DE AHORRO / CUENTAS CORRIENTES						
Valores de deuda soberana emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia	-	100%	-	30%	-	100%
DPF de entidades supervisadas por la ASFI	-	50%	-	30%	-	50%
Pagares, bonos y otros valores de oferta pública	-	20%	-	30%	-	20%
Valores emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora	-	20%	-	30%	-	20%
Caja de Ahorro o Cuenta Corriente	-	100%	-	15%	-	100%
Reporto	-	20%	-	20%	-	20%
POR CALIFICACION DE RIESGO NACIONAL						
Calificación AA1 a AA3	-	50%	-	30%	-	50%
Calificación A1	-	50%	-	30%	-	50%
Calificación N1	-	50%	-	30%	-	50%

11.3.3 Inversiones para cobertura

Se denominan inversiones para cobertura a aquellas inversiones que tienen por objetivo de preservar el capital de los inversionistas a lo largo de la vida del Fondo.

El plazo de los valores de renta fija, tanto de oferta pública como sin oferta pública, en los que el Fondo vaya a invertir no podrá ser mayor al plazo de vida remanente del Fondo.

11.3.3.1 Límites de las inversiones en instrumentos para cobertura en el mercado nacional

Límites de las inversiones para cobertura en mercados nacionales	Hasta 1080 días Calendario		Entre 1081 y 4680 días calendario		Más de 4680 días calendario	
CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Valores Emitidos por el TGN o el BCB	-	60%	-	60%	-	60%
Valores de oferta pública Nacional	-	60%	-	60%	-	60%
INSTRUMENTO	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Valores de deuda soberana emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia	-	60%	-	60%	-	60%
DPF de entidades supervisadas por la ASFI	-	60%	-	60%	-	60%
Pagares, Bonos y otros valores de oferta pública	-	20%	-	20%	-	20%
Valores emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora	-	20%	-	20%	-	20%
POR CALIFICACIÓN DE RIESGO NACIONAL	Min	Max	Min	Max	Min	Max
AAA o N1	23%	100%	40%	60%	0%	100%

Las inversiones en valores emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora tanto para cobertura como para Tesorería, no deben exceder el 20% de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro N°5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

11.4 Control de Límites

11.4.1 Inversiones en tesorería y Cobertura

Desde la finalización del periodo de colocación o una vez colocado mínimamente el 80% de la emisión, lo que ocurra primero, el Fondo deberá invertir:

- Hasta el día noventa (90) calendario, el 30% de la cartera del Fondo.
- Hasta el día ciento veinte (120) calendario, el 40% de la cartera del Fondo.

11.4.2 Inversiones vinculadas al sector Agroindustrial

El control de límites de inversiones expuesto en el Artículo 11 inciso 11.3.1.2 entrará en vigencia a partir de la finalización del periodo de colocación o una vez colocado mínimamente el ochenta por ciento (80%) de la emisión del Fondo, lo que ocurra primero.

11.4.3 Control de límites de las inversiones

11.4.3.1 Control de límites en inversiones para cobertura en el mercado nacional

Los límites mínimos y máximos serán calculados sobre la cartera bruta del fondo.

El cumplimiento será medido de forma mensual.

11.4.3.2 Inversiones vinculadas en el Sector Agroindustrial

Los límites mínimos y máximos serán calculados sobre la cartera bruta del fondo.

El límite de 30% mínimo establecido en la tabla del punto 11.3.1.2 deberá ser alcanzado antes de iniciar el cuarto año de operación del Fondo (según el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente).

El cumplimiento será medido de forma mensual.

11.4.3.3 Restricciones de Inversión

Podrán realizar inversiones en instrumentos financieros de emisores vinculados hasta un veinte por ciento (20%) en instrumentos de Oferta Pública y hasta un cinco por ciento (5%) en instrumentos sin Oferta Pública, respecto al total de la cartera de inversiones.

Para fines del presente Reglamento y adicionalmente a lo establecido en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, se consideran los siguientes criterios:

- ✓ De vinculación patrimonial o propietaria:
- ✓ Cuando una persona natural o jurídica posea una participación superior al veinte por ciento (20%) en el capital de una entidad, directamente o indirectamente por medio de terceras personas naturales o jurídicas.
- ✓ De vinculación por administración, dirección o asesoramiento.
- ✓ Cuando una persona natural desempeñe en una entidad, funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, debe implementar un formulario para que los Directores, Ejecutivos, Administradores, Miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario ejecutivo de dicha Sociedad, declaren que sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad, no tienen vinculación con El emisor, ya sea, patrimonial y/o administrativa, conforme a lo descrito en los acápites de vinculación. El mencionado formulario debidamente actualizado, será presentado al auditor interno y al Comité de Inversiones cinco (5) días hábiles previos a cualquier desembolso en inversiones sin Oferta Pública para su revisión.

- ✓ La Asamblea General de Participantes debe acordar previamente realizar dichas inversiones, en cuyo caso no podrán votar las personas vinculadas a la Sociedad Administradora. El fondo tiene las siguientes restricciones:
- ✓ Realizar inversiones con plazos superiores a trescientos sesenta (360) días, en valores sin Oferta Pública de emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.
- ✓ Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.

Invertir directa, indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a la Sociedad Administradora.

La Empresa Objeto de inversión podrá tener emisiones de Valores sin Oferta Pública en otros Fondos de Inversión Cerrados administrados por la SAFI, siempre y cuando estos detallen un destino diferente de los recursos

11.4.4 Incumplimientos a los Límites de inversiones

11.4.4.1 Incumplimiento de los límites en las inversiones en tesorería y Cobertura

En caso de incumplimientos a los límites mínimos o máximos establecidos, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su control para subsanar el mismo. En caso de no realizarse la corrección al mismo, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes en la cual propondrá un plan de adecuación para solucionar el incumplimiento y las medidas para evitar futuros incumplimientos. El plan de adecuación aprobado deberá ser comunicado a ASFI en un máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de realizada la Asamblea, el hecho relevante producto de esta Asamblea será comunicado a ASFI dentro de las 24 hrs de sucedido el hecho.

11.4.4.2 Incumplimiento de los límites en las inversiones vinculadas al Sector Agroindustrial

En caso de incumplimientos a los límites mínimos o máximos establecidos, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de doscientos setenta (270) días calendario desde su control para subsanar el mismo. En caso de no realizarse la corrección al mismo, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes en la cual propondrá un plan de adecuación para solucionar el incumplimiento y las medidas para evitar futuros incumplimientos. El plan de adecuación aprobado deberá ser comunicado a ASFI en un máximo de un (1) día hábil administrativo de realizada la Asamblea.

11.5 Política de previsión en valores de oferta pública, valores de deuda soberana y valores adquiridos para cobertura en el mercado nacional

La política de previsiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los valores de oferta pública, valores de deuda soberana y valores adquiridos para cobertura en el mercado nacional será la establecida por lo dispuesto por la Resolución No. 115 de fecha 24 de Junio de 1999 Reglamento para el castigo contable de valores de oferta pública de renta fija, la Resolución Administrativa No. 380 de fecha 23 de Julio de 2004 Reglamento para el castigo contable de los valores de oferta pública impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos y cualquier otra normativa aplicable al efecto. En referencia a la citada normativa, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No 115 de fecha 24 de Junio de 1999 señala: "Para el caso de los Fondos Comunes de Valores, las Agencias de Bolsa administradoras deberán valorar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus

rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.”

11.6 Procedimiento para la conversación de monedas y tipos de cambio a emplearse

El tipo de cambio que registrará para la valuación de los activos de la cartera del Fondo en monedas internacionales será el tipo de cambio oficial publicado por el BCB para cada moneda.

El tipo de cambio para la valuación de activos en bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB.

La cotización de la UFV en bolivianos que registrará para la valuación de la cartera en esta moneda será calculada y publicada oficialmente por el BCB.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del Fondo, el mismo día en el que el BCB haya publicado el nuevo tipo de cambio vigente para cada moneda.

11.7 Política de Endeudamiento

El Fondo, ante necesidades de dinero derivado de desfases temporales de manejo de tesorería, producidos por oportunidades de inversión en activos vinculados al sector Agroindustrial que hayan surgido, y principalmente para evitar la venta de valores que pudiesen implicar una pérdida potencial para el Fondo por la venta apresurada de los mismos, podrá apalancarse a través de la venta en reporto de valores que no superen el veinte por ciento (20%) del total de la cartera bruta del Fondo.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE IDENTIFICACION DE EMISORES DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

La Sociedad Administradora identificará a las potenciales empresas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos y Control Interno del Fondo.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EMISORES DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

La Sociedad Administradora evaluará los potenciales proyectos de los emisores de valores sin oferta pública de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento y Control Interno del Fondo.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

El Responsable de Gestión Integral de Riesgos, en base a la metodología desarrollada y los manuales señalados en el Manual de Procedimientos y Control Interno del Fondo, evaluará independientemente la potencial inversión.

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DE INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

El Comité de Inversiones del Fondo evaluará las operaciones presentadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos y Control Interno del Fondo.

ARTÍCULO 16. FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

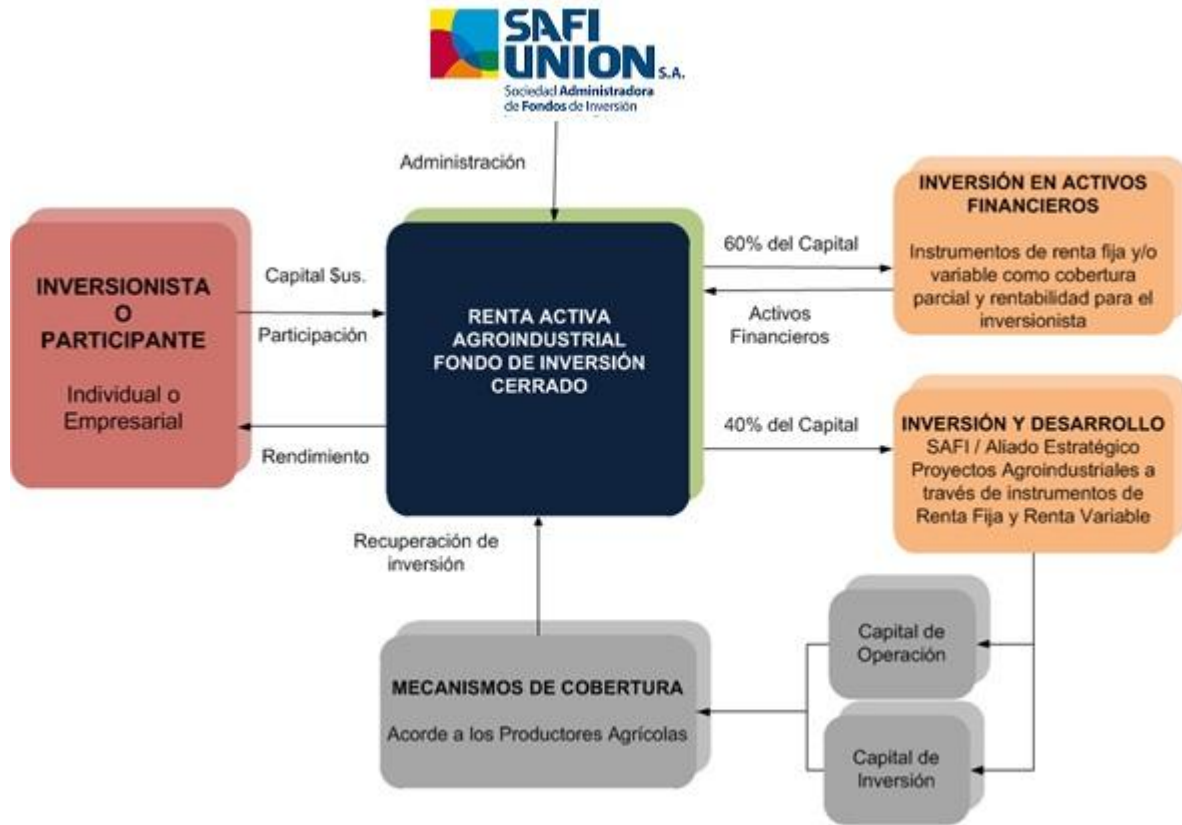
La Sociedad Administradora realizará la fiscalización y seguimiento las inversiones realizadas en proyectos de los emisores de valores sin oferta pública de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento y Control Interno del Fondo.

Asimismo, el Responsable de Gestión Integral de Riesgos en base a la metodología desarrollada realizará la evaluación periódica de las inversiones realizadas en valores sin oferta pública.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

El Fondo invertirá en valores de renta fija o renta variable sin oferta pública en sociedades vinculadas al giro Agroindustrial. Las inversiones deberán ser aprobadas por el Comité de Inversión acorde a lo presentado en el Manual de procedimientos, colocación y seguimiento.

Cuadro 1: Funcionamiento Fondo



Fuente: Elaboración Propia

ARTÍCULO 18. CALIFICACIÓN DE RIESGO

En caso de que durante la vida del Fondo la Calificación de Riesgo de las Cuotas del Fondo fuese menor que A3, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del informe de la calificadora de riesgo para tomar las medidas correctivas necesarias para adecuarse a la Calificación de Riesgo establecida en este punto. En caso de no lograr la adecuación, el Administrador del Fondo convocará a una Asamblea General de Participantes para que se tome una determinación al respecto.

ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE COOPERACIÓN O CONTRATOS CON ASESORES EXTERNOS

La Sociedad Administradora podrá tomar el servicio de otros Asesores Externos, ya sean estas instituciones o personas particulares.

Cualquier gasto emergente de este y otros acuerdos de cooperación o contratos será asumido por la Sociedad Administradora y/o las sociedades que emitan valores a ser adquiridos por el Fondo.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS INVERSIONES.

La valoración de la cartera de valores del Fondo que están inscritos en el RMV de ASFI y en la BBV S.A. se someterá a las normas establecidas por ASFI y a lo establecido en la Metodología de Valoración contenida en Anexo al Título I del Libro 8 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

20.1 Valores Locales de oferta pública e inversiones

La Sociedad Administradora valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo a la Metodología de Valoración y todas sus modificaciones, lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y otras normas que ASFI emita en el futuro.

20.2 Valores Locales de renta fija sin oferta pública

La Sociedad Administradora valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y otras normas que ASFI emita en el futuro. Las fórmulas a ser utilizadas para la valoración serán las siguientes:

a) Valores emitidos y negociados a descuento o sin cupones:

Tasa de Rendimiento Equivalente:

$$TRE = \frac{\left(1 + \frac{POR * TR}{360}\right)^{\frac{PEQ}{POR}} - 1}{PEQ} * 360$$

Dónde:

TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente.

POR = Plazo Original.

PEQ = Plazo Equivalente (al vencimiento).

TR = Tasa de rendimiento nominal del valor.

El precio de los valores emitidos a descuento o sin cupones se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{1 + TRE * \frac{Pl}{360}}$$

Dónde:

P_{it} = Precio del valor i en el día t de cálculo.

VF_i = Valor final del valor i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el valor nominal o facial del valor y es conocido.

TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente.

Pl = Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del valor.

En el caso de los valores emitidos a rendimiento, el valor final del valor i en la fecha de vencimiento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VF_i = VI_i * \left(1 + TR_e * \frac{Pl}{360}\right)$$

Dónde:

VF_i = Valor final o valor al vencimiento del valor i .

VI_i = Valor Inicial del valor i en la fecha de emisión.

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión.

Pl = Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

b) Valores emitidos a rendimiento con plazos de cupones distintos y exactamente iguales:

Los valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), cuyos cupones tengan plazos iguales o distintos, deberán ser valorados sobre la base de la siguiente fórmula de aplicación general:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left(1 + TR * \frac{PL_a}{360} \right)}$$

Dónde:

P_{it} = Precio del valor i en la fecha t de cálculo.

F_c = Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón.

TR = Tasa de Rendimiento relevante (Tasa de rendimiento de emisión del valor sin oferta pública).

PL_a = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.

n = Número de cupones futuros que rinde el valor.

El monto de cada uno de los cupones de los valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), se calcularán con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i * \left(TR_e * \frac{Pl}{360} \right)$$

Dónde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor nominal del valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de valores emitidos a tasa de rendimiento variable).

Pl = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

20.3 Valores Locales de Renta Variable Sin Oferta Pública

Instrumentados mediante acciones ordinarias. Se realizará la valoración, tomando en cuenta el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) con información anual. Este valor deberá ser proporcionado a la Sociedad Administradora por las sociedades emisoras hasta el décimo (10mo) día calendario posterior al cierre de gestión, en caso de ser sábado, domingo o feriado, esta fecha se moverá hasta el primer (1er) día hábil calendario posterior.

En el caso de inversiones en acciones preferentes, se valorarán de manera diaria como un instrumento de renta fija con devengamiento de cupones de acuerdo a la siguiente formula:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left(1 + TR * \frac{PL_a}{360} \right)}$$

Dónde:

P_{it} = Precio del valor i en la fecha t de cálculo.

F_c = Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón.

TR = Tasa de Rendimiento relevante (Tasa de rendimiento de emisión del valor sin oferta pública).

PL_a = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.

n = Número de cupones futuros que rinde el valor.

El monto de cada uno de los cupones de los valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), se calcularán con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i * (TR_e * \frac{Pl}{360})$$

Dónde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor nominal del valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de valores emitidos a tasa de rendimiento variable).

Pl = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

ARTÍCULO 21. BENCHMARK

El indicador comparativo de rendimiento, benchmark, permite a los Participantes evaluar el desempeño financiero del Fondo en comparación con alternativas de inversión con riesgo similar.

El benchmark del Fondo será determinado por la siguiente relación:

$$\text{Benchmark} = (rT * \%T) + (rAI * \%AI) + (rMN * \%MN)$$

Dónde:

%T: % de la cartera invertida en valores de tesorería.

%AI % de la cartera invertida en valores vinculados al sector Agroindustrial.

%MN % de la cartera invertida en valores del mercado nacional cuyo objeto sea la cobertura de cartera

rT: Tasa de referencia de las inversiones en tesorería, definido por:

$$rT = (+ TPPE_{\leq 360} + TLB_{360} + TPPE_{\leq 720})/3$$

Dónde:

TPPE_{≤360} Tasa promedio ponderada efectiva de los depósitos a plazo fijo de bancos entre ciento ochenta y un (181) y trescientos sesenta (360) días en moneda nacional, publicada por el BCB.

TPPE_{≤720} Tasa promedio ponderada efectiva de los depósitos a plazo fijo de bancos entre trescientos sesenta y uno (361) y setecientos veinte (720) días en moneda nacional, publicada por el BCB.

TLB₃₆₀ Tasa de referencia de la última subasta de letras del BCB a trescientos sesenta (360) días publicada por el BCB. En caso de no existir adjudicación, se tomará como referencia el último dato existente para dicha subasta.

rAI: Tasa de referencia de inversiones vinculadas al sector agroindustrial, definido por:

$$rAI = TPSPE$$

Dónde:

TPSPE Promedio simple de la tasa activa nominal productiva para gran empresa de bancos múltiples publicada por el Banco Central de Bolivia. Se tomará como referencia la última publicación disponible al momento del cálculo.

rMN: Tasa de referencia de en el mercado nacional cuyo objeto sea la cobertura de la cartera:

$$rMN = (+ TPPE_{\geq 1080} + BTS_{10})/2$$

Dónde:

TPPE_{>=1080}	Tasa promedio ponderada efectiva de los depósitos a plazo fijo de bancos mayores a 1080 días en moneda nacional, publicada por el BCB.
BTS₁₀	Tasa de referencia de la última subasta de bonos del BCB a diez (10) años publicada por el BCB. En caso de no existir adjudicación, se tomará como referencia el último dato existente para dicha subasta.

El benchmark será calculado transcurridos noventa (90) días del inicio de actividades del Fondo, por la Sociedad Administradora y será actualizado cada cierre de trimestre, entendiéndose por trimestre al último día calendario de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Asimismo, el benchmark podrá ser modificado anualmente por la Asamblea General de Participantes y entrará en vigencia a partir del cierre del siguiente trimestre.

CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 22. COMISIONES.

22.1 Comisión Fija de Administración

La Sociedad Administradora cobrará una comisión fija por concepto de administración durante los primeros dos (2) años de vida del Fondo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CF = 1,80\% \text{ anual por la cartera bruta del Fondo.}$$

Asimismo, una vez transcurridos los dos (2) años de vida del Fondo, se procederá a cobrar la siguiente comisión de administración diferenciada:

$$CF = 0,30\% \text{ anual} * \% \text{ de la cartera invertida en valores de oferta pública nacional y liquidez} \\ + 2,25\% \text{ anual} * \% \text{ de la cartera invertida en valores con o sin oferta pública vinculados al sector Agrícola.}$$

La comisión fija de administración será contabilizada y cobrada efectivamente de manera diaria hasta la finalización de la vigencia del Fondo. Esta comisión solo podrá ser cobrada una vez el Fondo inicie actividades acorde a lo señalado en Artículo 23 del presente Reglamento Interno.

22.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Administradora adicional a la comisión fija de administración, cobrará una comisión de éxito siempre y cuando la Tasa de rendimiento diaria del Fondo a trescientos sesenta (360) días del Fondo luego de cobrada la comisión fija sea superior al Benchmark.

Dicha comisión de éxito, se cobrará diariamente y se calculará a partir del día un mil ochenta (1.080) del inicio de las actividades del Fondo o desde la colocación del treinta por ciento (30%) en valores inversiones vinculadas al Giro Agroindustrial. La tasa de rendimiento del Fondo a 360 días después de cobrada la comisión de éxito deberá ser mayor al Benchmark.

La fórmula para calcular la comisión de éxito será la siguiente:

$$\text{Comisión de éxito} = 30\% * \text{RAF} * P$$

Dónde:

P:	Cartera neta después de cobrada la comisión de administración del Fondo en la fecha de cálculo.
RAF:	Rendimiento adicional diario del Fondo, definido por la siguiente expresión:

$$\text{RAF} = \text{RF 360 días} - \text{benchmark}$$

Dónde:

RF 360 días:	Tasa de rendimiento diaria del Fondo a trescientos sesenta (360) días.
--------------	--

La comisión de éxito máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 4% (cuatro por ciento) de la cartera neta del Fondo.

22.3 Gastos a cargo del Fondo

La Sociedad Administradora cargará al Fondo los siguientes gastos:

Administrativos:

1. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo. (Una vez concluido el periodo de colocación de las Cuotas de Participación)
2. Gastos por concepto de Calificación de Riesgo del Fondo. (Una vez concluido el periodo de colocación de las Cuotas de Participación)
3. Gastos legales correspondientes al Fondo.

Operativos:

1. Gastos por concepto de servicios de custodia nacional de valores.
2. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores nacional.
3. Gastos por concepto de intermediación de valores mercados nacionales.
4. Gastos por operaciones financieras.
5. Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Reglamento Interno de “Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado” o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 23. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.

La correspondencia será enviada a los Participantes a la dirección que figure en los registros de la Sociedad Administradora, por los medios de correspondencia que la Sociedad Administradora considere convenientes. La Sociedad Administradora utilizará preferentemente el servicio de Courier para el envío de correspondencia. Cualquier modificación a los medios de envío utilizados por la Sociedad Administradora será puesta en conocimientos de los Participantes.

Cualquier retraso en el envío de correos deberá ser debidamente sustentado, documentado y justificado por la Sociedad Administradora.

El reporte mensual junto a las facturas correspondientes al cobro de comisiones por parte del Fondo serán enviados a los Participantes hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de mes.

El reporte trimestral descrito en el Artículo 31 del presente Reglamento Interno será enviado a los Participantes hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de trimestre.

Los clientes que desearan que las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del Fondo y/o los reportes mensuales y/o anuales sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora Av. San Martín N°155 entre 2do y 3er Anillo, Edif. Ambassador Business Center Piso N°15 o la señalada en la Tarjeta de Registro del Mercado de valores (RMV) deberán dar instrucción por escrito.

Las facturas y los reportes mensuales y anuales que no hubiesen sido recogidos de las oficinas de la Sociedad Administradora, estarán a disposición de los respectivos Participantes de manera permanente durante el periodo de vida del Fondo.

CAPÍTULO V. IMPUESTOS.

ARTÍCULO 24. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN S.A. se rige bajo las leyes bolivianas y es en base a éstas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del trece por ciento (13.00%) sobre los ingresos por rendimientos, provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su NIT; y en el caso de Participantes radicados en el extranjero la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12.50%).

Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los Patrimonios Autónomos emergentes de procesos de Titularización y los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos.

Por otro lado, el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834, modificado por la Ley No. 2064 de Reactivación Económica, establece que las ganancias de capital, generadas por la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, provenientes de procedimientos de valoración determinados por ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de valores inscritos en el RMV de ASFI, no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluso cuando se realizan remesas al exterior, es decir que el Fondo está exento del pago de los impuestos especificados anteriormente.

De acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior toda operación de compra-venta de Cuotas del Fondo que se realice a través de las bolsas de valores estará exenta de impuesto de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo el Fondo procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en leyes bolivianas.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO.

Las Cuotas de Participación serán colocadas por Santa Cruz Securities Agencia de Bolsa S.A., bajo la modalidad “a mejor esfuerzo”, en el mercado primario bursátil.

El precio de cada Cuota de Participación al inicio del periodo de colocación será mínimamente a la par del valor nominal, a partir de esta fecha, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo al valor de Cuota vigente para la fecha de la transacción.

El plazo de colocación será de hasta doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión de las cuotas de acuerdo a la Resolución ASFI No. 606/2019 de fecha 15 de Julio de 2019 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la oferta pública de las mismas.

Para la ampliación del plazo de colocación hasta noventa (90) días calendario, se deberá considerar lo siguiente:

- Si, durante el plazo máximo de colocación, no se hubiera colocado ninguna Cuota, la Sociedad Administradora solicitará la ampliación a ASFI señalando los motivos que fundamentan dicha solicitud en función a las condiciones de mercado.
- Si, durante el plazo máximo de colocación, no se hubiera colocado el monto mínimo de colocación establecido en el presente Reglamento Interno o la totalidad de las Cuotas dentro del plazo establecido para tal efecto en el mismo. El plazo de colocación podrá ser extendido una vez en el caso que exista la aprobación de los Participantes que hayan comprometido su interés y con la autorización de ASFI de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Sección 2, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión, el Fondo podrá tener invertido en cuentas de liquidez a nivel local, en bancos u otras entidades hasta cien por ciento (100%) del total de la liquidez proveniente de la colocación.

El Fondo podrá iniciar actividades cuando se haya alcanzado el monto mínimo de colocación y cuente con por lo menos con tres (3) Participantes, preservando que ninguno de estos mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas colocadas.

Concluido el plazo de colocación y de no alcanzado el monto mínimo de colocación establecido en el Artículo 54 del presente Reglamento Interno se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento Interno. Las Cuotas que no hubieran sido colocadas en el plazo de colocación serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal, debiendo la Sociedad Administradora comunicar dicho extremo a ASFI, BBV S.A., EDV S.A. y al Representante Común de Participantes.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, no se establece ninguna limitación a la cantidad de cuotas de participación en poder de cada participante después del inicio de actividades del Fondo.

ARTÍCULO 26. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.

Las Cuotas de Participación del Fondo serán instrumentos transables en la BBV S.A., en tal sentido, si así lo desearan, los Participantes podrán acudir a una Agencia de Bolsa para negociar sus Cuotas en el mercado secundario, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 27. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.

Anualmente una vez transcurridos un mil ochenta (1,080) días calendario desde la fecha de inicio de actividades del Fondo, la Sociedad Administradora pondrá en consideración de la Asamblea General de Participantes para que se ponga a consideración la distribución de

rendimientos, en caso de que existan, generados por las inversiones en valores de renta fija o renta variable de inversiones sin oferta pública en vinculadas al giro agrícola.

Los rendimientos generados por las inversiones en cobertura y tesorería no serán distribuidos hasta la liquidación del Fondo.

Para el pago de los rendimientos se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en Entidades de Intermediación Financiera autorizados por ASFI a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- Personas Naturales
 - Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)
 - Una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora
 - CAT original y vigente emitido por la EDV S.A.
- Personas Jurídicas.
 - Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora
 - CAT original y vigente emitido por la EDV S.A.

En el día de pago de los rendimientos se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV S.A.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

El pago de rendimientos se efectuará en las oficinas de la Sociedad Administradora.

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro del Valor de Cuota Final y los rendimientos, este monto estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A. o documento equivalente, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado Plurinacional de Bolivia; en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio. El monto se encontrará contabilizado en las cuentas de orden de la Sociedad Administradora a fin de precautelar los intereses de los Participantes.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA.

En cumplimiento con el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora publicará el valor de Cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la BBV S.A. cuando corresponda.

El valor de la Cuota del Fondo se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de Cuota} = \frac{\text{VC} + \text{Liq} + \text{Otros Activos} - \text{CD} - \text{GD} - \text{PDPPOVR} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

VC:	Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
Liq	Liquidez diaria, Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
Otros Activos:	Pagos anticipados y otros activos.

PDPPOVR:	Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
CD:	Comisiones del día, remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo y/o a los Participantes conforme a lo previsto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
GD:	Gastos del día, gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo conforme a lo previsto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

El cálculo del valor de Cuota se determina de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Sección 7, Capítulo V del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

En caso de que la Sociedad Administradora vea por conveniente reducir o aumentar el capital del Fondo, deberá seguir los siguientes pasos:

1. La Sociedad Administradora, a través de una autorización expresa de su directorio podrá proponer un esquema de aumento de capital, detallando las características, cantidad, series, precios así como la operativa y plazos de colocación de las Cuotas de Participación a ser emitidas en caso de incrementar el capital, o el procedimiento a seguir y las condiciones para la redención anticipada de las Cuotas determinadas, en el caso de reducción de capital. La Sociedad Administradora para proponer su propuesta convocará a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La aprobación deberá realizarse por tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación representadas (Quórum Calificado).
2. Autorizado el incremento de capital por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir el mismo y las Cuotas de Participación emitidas en consecuencia, en el RMV a cargo de ASFI, en la BBV S.A. y en la EDV S.A.
3. Los aumentos de capital solo podrán realizarse entre los Participantes actuales del Fondo a través de una oferta pública dirigida, debiendo la Asamblea General de Participantes determinar las características de las Cuotas de Participación, así como los plazos de colocación de las mismas.
4. Una vez aprobado el mencionado aumento de Capital por la Asamblea General de Participantes, al día siguiente, la SAFI iniciará el trámite de autorización de dicho aumento ante la Autorización de Supervisión del Sistema Financiero.
5. Las Cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas en el mercado primario mediante oferta pública bursátil en una Bolsa de Valores autorizada bajo la modalidad de oferta pública dirigida únicamente a los Participantes, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores. Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes.
6. A estos efectos, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir las cuotas de Participación adicionales, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en una Bolsa de Valores y en una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizadas, obteniendo la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI.
7. Las Cuotas de Participación adicionales que no hayan sido colocadas en el nuevo Periodo de Colocación, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.
8. En la misma Asamblea General de Participantes en que se considere y trate el aumento del Capital del Fondo, cada Participante deberá comunicar si ejercerá o no su derecho preferente en la suscripción de las cuotas de participación adicionales.”.
9. La Sociedad Administradora efectuará los trámites que correspondan ante ASFI, la BBV S.A. y la EDV S.A., para dejar sin efecto las Cuotas objeto de la redención. Las Cuotas no colocadas serán anulas y perderán toda validez legal.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

En caso de que la Sociedad Administradora vea por conveniente reducir el capital del Fondo, deberá seguir los siguientes pasos:

1. La Sociedad Administradora, a través de una autorización expresa de su directorio podrá proponer un esquema de reducción de capital, detallando las condiciones para la redención anticipada de las Cuotas determinadas. La Sociedad Administradora para proponer su propuesta convocará a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La aprobación deberá realizarse por tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación representadas (Quórum Calificado).
2. La Asamblea General de Participantes será la encargada de determinar la fecha de devolución de las Cuotas, estableciéndose que el precio de redención será el valor de la Cuota en la fecha de redención.

3. La Sociedad Administradora efectuará los trámites que correspondan ante ASFI, la BBV S.A. y la EDV S.A., para dejar sin efecto las Cuotas objeto de la redención.

ARTÍCULO 31. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO.

Las obligaciones y derechos de la Sociedad Administradora y de los Participantes del Fondo se enmarcaran en lo establecido en presente Reglamento Interno y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

31.1 Obligaciones de la Sociedad Administradora:

1. Administrar la cartera del Fondo, con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con al arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo.
2. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad Administradora, así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
3. Llevar un registro electrónico cronológico actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno.
4. Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A. - Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado".
5. Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo de Inversión;
7. Remitir a los Participantes un reporte mensual con el rendimiento del Fondo a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de acuerdo a lo establecido en el Inciso i, Artículo 1, Sección 2, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por el Representante Común de Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.
8. Remitir a los Participantes un reporte trimestral.
9. Proceder con el pago de rendimientos y del Valor de Cuota Final de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
10. Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A. - Renta Activa Agroindustrial Fondo de Inversión Cerrado".
11. Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
12. Enviar a ASFI y a la BBV S.A. la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que estas dispongan.
13. Mantener en todo momento, cuando corresponda, los valores, documentos de propiedad, documentos comerciales, documentos legales y contratos que conforman el Fondo bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal fin.
14. Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1, Sección 4, Capítulo 5 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
15. Convocar a su costo a la Asamblea General de Participantes, cuando esto se requiera.
16. Pagar puntualmente los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno.
17. Valorar diariamente los activos del Fondo conforme a la reglamentación emitida por ASFI al efecto, por la establecida en el presente Reglamento Interno y generar el valor Cuota correspondiente.
18. La modificación a los Manuales Internos de la Sociedad Administradora referidos a la administración del Fondo deberá ser comunicada a la Asamblea General de Participantes y al Representante Común de Participantes, indicando los motivos que llevaron a la Sociedad Administradora a dicha modificación. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a los tres (3) días hábiles de aprobados los cambios por el directorio de la Sociedad Administradora según lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.
19. Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral. Las capacitaciones y actualizaciones deben efectuarse anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; adicionalmente, como mínimo veinte (20) horas académicas internas presenciales o virtuales cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad, mismas que deben ser debidamente documentadas. Las capacitaciones a las secretarías o asistentes gerenciales y mensajeros de las Sociedades Administradoras, deben efectuarse en el marco de la normativa interna de la sociedad. Asimismo, el personal que preste servicios de distribución, se sujetará a lo previsto en el inciso

- a) , Artículo 3°, Sección 1, Capítulo VIII del Reglamento Para Sociedades Administradoras De Fondos De Inversión Y De Los Fondos De Inversión.
20. Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo que por afinidad no sea Participante, ya sea directa o indirectamente del Fondo que administra.
 21. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
 22. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el mercado de valores. Dicha información también debe ser proporcionada al auditor interno, luego de cada inversión se realice.
 23. Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
 24. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio de devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones de la cartera del Fondo, cuando corresponda.
 25. Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo de Inversión o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
 26. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes..
 27. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
 - b. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente Artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

31.2 Derechos de la Sociedad Administradora:

1. Cobro de comisión fija por la administración de la cartera del Fondo según lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
2. Cobro de comisión de éxito por administración de la cartera del Fondo, según lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
3. Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno en todos los temas que estén incluidos en el mismo, previa aprobación de la Asamblea General de Participantes y autorización de ASFI como lo establece el presente Reglamento Interno.
4. Designar a la empresa de custodia de valores y de los documentos de propiedad del Fondo, y proponer a la empresa de auditoría externa de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

31.3 Derechos de los Participantes:

1. Realizar la venta de sus Cuotas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
2. Recibir los rendimientos y el capital de las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
3. Participar en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto.
4. Recibir información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de presente Reglamento Interno.
5. Derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General de Participantes.
6. Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes.

31.4 Obligaciones de los Participantes:

1. Conocer y cumplir todos los Artículos establecidos en el presente Reglamento Interno.
2. Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF), u otra entidad que establezcan los órganos competentes.
3. Reconocer que la Sociedad Administradora, actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.

ARTÍCULO 32. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora tendrá las siguientes restricciones:

- a) Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros de Renta Activa Agroindustrial FIC.
- b) Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
- c) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con los Fondos de Inversión administrados.
- d) Renta Activa Agroindustrial FIC puede emitir cuotas de diferentes series, siempre que cada serie represente los mismos derechos, obligaciones, beneficios y costos para todos los participantes que hubiesen comprado cuotas de dicha serie. En estos casos, para cambios del presente Reglamento Interno que afecten a una o más series de Cuotas de Participación, las decisiones o acuerdos tomadas según el Artículo 16, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores deben ser adoptada con al menos el 90 % del total de Cuotas de Participación vigentes representadas.
- e) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable así como por presente Reglamento Interno de Inversión administrado, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- f) Invertir por cuenta de Renta Activa Agroindustrial FIC, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- g) Invertir por cuenta de Renta Activa Agroindustrial FIC, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado, salvo que, en el caso de Fondos de Inversión Cerrados, el objetivo de inversión del Fondo o la Política de Inversiones lo permita.
- h) Cobrar a Renta Activa Agroindustrial FIC o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno.
- i) Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de Cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- j) Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma Sociedad Administradora, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- k) Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el Fondo, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
- l) Captar recursos mediante la emisión de valores representativos de deuda y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución.

ASFI podrá establecer prohibiciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente Artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración del Fondo.

La Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del Fondo.
- b) Dar préstamos de dinero al Fondo y viceversa, salvo lo establecido por el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- c) Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- d) Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los Participantes del Fondo, podrán constituir una Asamblea General de Participantes, la misma que tendrá las siguientes características y atribuciones:

1. La Asamblea General de Participantes se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.
2. Elegir y remover al Representante Común de Participantes y fijar su retribución.
3. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interno, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
4. Designar a los auditores externos del Fondo.
5. Determinar, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
6. En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final de dichos procesos.
7. Resolver los demás asuntos que el presente Reglamento Interno establezca.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

La Asamblea General de Participantes, deberá ser convocada por la Sociedad Administradora, a través de un aviso de convocatoria en un medio de prensa escrito de circulación nacional, con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

Asimismo, el Representante Común de Participantes puede convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción de la solicitud respectiva, la que debe indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de Participantes, cuando corresponda, debe publicar un aviso de convocatoria por dos (2) días consecutivos en un medio de prensa escrito de circulación nacional. También debe remitir a cada uno de los Participantes, según lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno, a los Participantes que hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso de convocatoria debe señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea en primera convocatoria; en este caso, el plazo que debe mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no debe ser menor a cinco (5) días.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren representadas el cien por ciento (100%) de las Cuotas en circulación.

ARTÍCULO 36. QUORUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

La Asamblea General de Participantes, quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las Cuotas vigentes.

Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

1. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interno, incluyendo las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
2. Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora, por las causales establecidas por el Artículo 2, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
3. Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
4. Inversión directa o indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora, conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2 Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
5. Aprobar la política de endeudamiento del Fondo.
6. Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de Participantes, gastos de auditorías externas, Calificación de Riesgo del Fondo y honorarios del custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
7. Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
8. La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
9. La liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
10. Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
11. La fusión del Fondo.
12. Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento del plazo del Fondo, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prorroga, y solo en dos ocasiones.
13. Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
14. Otros establecidos en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 37. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes en la Asamblea General de Participantes. Cuando se traten asuntos que requieran quórum calificado mencionados en el Artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 38. PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro de Participantes que la Sociedad Administradora llevará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, hasta los cinco (5) días calendarios previos a su celebración.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerentes y el auditor interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversión, el Administrador del Fondo y el Representante Común de Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 39. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General de Participantes, custodiado por la Sociedad Administradora; dichas Actas contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
2. Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o de ser el caso del Representante Común de Participantes.
3. Número de Participantes y Cuotas que representan.
4. Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
5. Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
6. Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria. Asimismo, se adjuntará en el libro de Actas de la Asamblea General de Participantes la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.

Las Actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de Participantes y mínimamente un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán elegidos por mayoría simple, pudiendo ser designados cualquiera de los participantes previamente autorizados por dicha instancia o los participantes con cuotas vigentes.

ARTÍCULO 40. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.

La Asamblea General de Participantes deberá seleccionar y remover cuando considere conveniente a la empresa de auditoría externa, tomando en cuenta a entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el RMV de ASFI. Factores como experiencia, cartera de clientes, trabajos realizados serán observados con mayor cuidado al momento de realizar la evaluación de las mismas.

La Asamblea General de Participantes también podrá elegir y remover a la entidad que presta servicios de custodia de valores por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

El presente Artículo está de acuerdo a lo establecido en el Inciso m) Artículo 15 Sección 2 capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 41. REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES.

El Fondo contará con un Representante Común de Participantes que será designado de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes en un plazo máximo de treinta (30) días calendario una vez iniciado el plazo de vida del Fondo, a fin de designar al Representante Común de Participantes.
2. El Representante Común de Participantes podrá ser o no Participante del Fondo, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.
3. No podrán ser elegidos como Representante Común de Participantes del Fondo, ningún accionista, director, gerente o funcionario de la Sociedad Administradora o de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de estas sociedades, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
4. En esta Asamblea General de Participantes también se fijará la retribución al Representante Común de Participantes.
5. El Representante Común de Participantes deberá proporcionar informes trimestrales a los Participantes sobre sus funciones (Deberá al menos entregar un (1) informe por trimestre).
6. El Costo del Representante Común de Participantes será asumido por el Fondo.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES.

El Representante Común de Participantes del Fondo, deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el auditor interno de la Sociedad Administradora.
2. Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.

3. Verificar las acciones seguidas, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo, así como también de las que emita el Comité de Inversión.
4. Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el presente Reglamento Interno.
5. Realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales.
6. Recomendar la designación de la entidad calificadora de riesgo y del auditor externo del Fondo.
7. Verificar e informar a la Asamblea General de Participantes sobre todas las operaciones realizadas para el Fondo y sus vinculados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento Interno.
8. Verificar de manera mensual hasta el día veinte (20) de cada mes y en base a información a ser proporcionada por la Sociedad Administradora, el promedio de las inversiones vinculadas al sector Agrícola. El Representante Común de Participantes deberá proporcionar informes mensuales a los Participantes sobre esta verificación.

El Representante Común de Participantes tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el auditor interno de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversión y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Estas funciones están de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora proporcionará al Representante Común de Participantes la misma información que se encuentra obligada a presentar a ASFI y a la BBV S.A. en las mismas condiciones y plazos.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTICIPANTES

Dentro de los procesos de transferencia, disolución, escisión, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo, los Participantes podrán constituir una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses.

PROHIBICIONES

En caso de transferencias de Fondos de Inversión y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del respectivo Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 44. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y/O LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y FORZOSA.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de los Fondos de Inversión, sean éstas voluntarias o forzosas, se sujetarán a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV) y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Para efectos del presente Reglamento y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), se entenderá como transferencia de un Fondo de Inversión a la transferencia o cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un Fondo de Inversión que sea realizada por una Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 45. COMUNICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Los Participantes deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia, disolución, fusión, liquidación voluntaria propuesta por el directorio de la Sociedad Administradora, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes y posterior autorización de ASFI.

ARTÍCULO 46. TRANSFERENCIA FUSIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION VOLUNTARIA.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntarias de Fondos de Inversión Cerrados debe ser resuelta por la Asamblea de Participantes y se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La transferencia voluntaria del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, únicamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Liquidación voluntaria o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del presente Reglamento Interno.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la LMV, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 47. ARBITRAJE.

Toda controversia que pueda surgir entre la Sociedad Administradora y el (los) participante(s), será sometida a un proceso de arbitraje en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015. El laudo arbitral será de cumplimiento obligatorio. Contra el Laudo Arbitral sólo podrá interponerse el Recurso de Nulidad, por las causales y en la forma establecidas por Ley.

CAPÍTULO X. ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 48. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.

El valor inicial de la Cuota será el valor nominal de la oferta de Cuotas que corresponde a Bs200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos) por Cuota.

ARTÍCULO 49. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.

a) Sociedad Administradora

La labor de la Sociedad Administradora se desarrolla a través del Administrador del Fondo, nombrado y apoderado por la Sociedad Administradora, la cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto, sobre los valores que se adquieran, tales como custodia, cobro de vencimiento de los valores, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, demandas judiciales, etc.

La Sociedad Administradora sólo administrará el Fondo en base al presente Reglamento Interno aprobado por ASFI y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno.

En cumplimiento al Artículo 4, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora cuenta con un administrador suplente en caso de ausencia del administrador titular.

b) Aliado Estratégico

El Fondo contará con un Aliado Estratégico en el sector Agroindustrial, el cual se encargará conjuntamente con el Administrador del Fondo y funcionarios de la Sociedad Administradora de la búsqueda de potenciales proyectos de inversión vinculados al sector Agroindustrial. Los procedimientos para llevar a cabo dichas inversiones se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento Interno. Asimismo, deberá dar cumplimiento a su manual de funciones.

ARTÍCULO 50. CUSTODIA.

Los valores adquiridos localmente por cuenta del Fondo serán registrados y/o depositados en la EDV S.A. o en una entidad de intermediación financiera autorizada por ASFI, dicha entidad debe poseer una Calificación de Riesgo como emisor mínima de A1.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los valores, realizada por la EDV S.A. o la Entidad Financiera, según corresponda.

CAPÍTULO XI. COMITÉ DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 51. COMITÉ DE INVERSIÓN Y SUS FUNCIONES.

51.1 Objeto y Responsabilidades Comité de Inversión

El Comité de Inversión tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades:

- a. Controlar la política de inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
- b. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- c. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de los Fondos de Inversión Administrados y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e. Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- f. Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la política de inversiones.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley N°1834 del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la información privilegiada, además estarán sujetos a las disposiciones generales de las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora y el Reglamento del Comité de Inversión.

51.2 Composición del Comité de Inversión

- El Comité de Inversión estará compuesto por un mínimo de seis (6) miembros.
- Obligatoriamente deberán formar parte del Comité de Inversión dos (2) directores de la Sociedad Administradora, un (1) miembro independiente y el Administrador del Fondo.
- El auditor interno deberá asistir a las sesiones que realice el Comité y solo tendrá derecho a voz y no a voto.
- Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Administradora o el Directorio de la misma si es que esta responsabilidad le hubiese sido delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Se incluirá en el Comité de Inversión a lo menos un (1) miembro independiente con experiencia en el sector Agroindustrial.
- La presencia de la persona designada por el Aliado estratégico podrá ser presencial o vía remota, quedando constancia de su presencia el señalamiento en Actas el medio utilizado para su presencia.

51.3 Sesiones del Comité de Inversión

- El Comité de Inversión sesionará como mínimo una (1) vez al mes, tratándose los temas por tiempo y materia.
- Todas las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas y presididas por el Administrador del Fondo; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.
- A su vez, está establecido que pueden ser miembros de dicho Comité de Inversión los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora.
- El Comité de Inversión podrá sesionar (quórum mínimo) con un mínimo de tres (3) miembros con derecho a voto, y sus decisiones serán tomadas por unanimidad. Mínimamente deberá estar presente el miembro independiente del Comité de Inversión.

51.4 Determinaciones del Comité de Inversión

Todas las determinaciones quedaran registradas en el Acta descrita en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en un libro de actas especificando a que Fondo son aplicables. Las actas correspondientes deben ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma, en un plazo máximo de 7 días calendario.

El libro de actas debe estar foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI en cualquier momento y debe incluir o adjuntar la documentación de respaldo que corresponda

ARTÍCULO 52. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

a) Cuando del Fondo tenga diez (10) o menos Participantes:

La Sociedad Administradora enviará a los Participantes de manera trimestral (entiéndase a Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre), según lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento Interno, un reporte que incluirá la siguiente información del Fondo:

- Composición de la cartera y el porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo.
- El Valor de la Cuota
- El valor nominal de la Cuota (valor nominal inicial menos amortizaciones)
- La forma de cálculo del valor de la Cuota.
- El detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente.
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo.
- Plazo de vida restante del Fondo.
- Vida transcurrida del Fondo.
- Las tasas de rendimiento del último trimestre y de la vida del Fondo.
- El indicador de desempeño.
- Y cualquier otra información que sea exigida por el ASFI.

b) En caso de contar con más de diez (10) Participantes, la Sociedad Administradora procederá a la publicación en un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que establezca ASFI, la información antes mencionada en el inciso a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 53. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACION.

La devolución se hará sobre el Valor de Cuota final calculado al día en que se tome la decisión de devolución.

Se seguirá el siguiente proceso de devolución:

Para la devolución del Valor de Cuota Final se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en entidades de intermediación financiera a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- Para personas naturales:
 - Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)
 - Una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora
 - El CAT original y vigente emitido por la EDV S.A.
- Para personas jurídicas:
 - Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora
 - El CAT original y vigente emitido por la EDV S.A.

En el caso de que la Asamblea de Participantes no cuente con un quorum del cien por ciento (100%), la Sociedad Administradora realizará un aviso sobre la devolución de las Cuotas de Participación mediante un medio escrito de circulación nacional.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación (transferencias a: cuentas corrientes y/o cajas de ahorro de entidades Autorizadas por ASFI, cuentas de fondos administrados por la Sociedad Administradora, cuentas en el exterior, emisión de cheques visados, etc.), podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 54. MONTO MINIMO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS.

En caso de no lograr la colocación del monto mínimo de colocación establecido en el plazo de colocación o en la ampliación del mismo si este hubiera sido solicitado, la Sociedad Administradora procederá a la devolución de las Cuotas respectivas de los Participantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.

A partir de la fecha de inicio del plazo de colocación y una vez que se haya dado inicio a la vida del Fondo, toda modificación al presente Reglamento Interno podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) La modificación deberá ser aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora.
- b) Posteriormente se presentarán las modificaciones para su consideración por parte de ASFI, para que esta Autoridad de Supervisión emita su no objeción.
- c) Posteriormente se presentarán mediante Carta debidamente fundamentada y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente las modificaciones para su consideración a la Asamblea General de Participantes, incluyendo las modificaciones a las comisiones, debiendo la Asamblea General de Participantes considerarlas y autorizar o rechazar las mismas.
- d) La resolución para la modificación será comunicada a ASFI y a otras entidades pertinentes en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes (a partir del primer día hábil siguiente a la resolución). Una vez aprobadas las modificaciones se informarán a los Participantes ya sea mediante carta o a través de otros mecanismos determinados en el presente Reglamento Interno, incluyendo publicaciones en prensa.
- e) En caso de que exista la necesidad de modificar el presente Reglamento Interno durante el periodo de colocación y por consiguiente no se habría realizado la colocación del total de Cuotas emitidas, se procederá a solicitar los cambios a ASFI, para luego realizar una Asamblea General de Participantes con las Cuotas colocadas, siendo las modificaciones aprobadas por esta Asamblea General de Participantes de cumplimiento obligatorio para los nuevos Participantes. No podrán votar en esta Asamblea General de Participantes las Cuotas no colocadas.

ARTÍCULO 56. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES NATURALES.

En caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A. en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado Plurinacional de Bolivia, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

El monto se encontrará contabilizado en las cuentas de orden de la Sociedad Administradora a fin de precautelar los intereses de los Participantes naturales a.

ARTÍCULO 57. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES JURÍDICOS.

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A. en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado Plurinacional de Bolivia; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

El monto se encontrará contabilizado en las cuentas de orden de la Sociedad Administradora a fin de precautelar los intereses de los Participantes.

ARTÍCULO 58. CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO.

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro del Valor de Cuota Final y los rendimientos, este monto estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A. o documento equivalente, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado Plurinacional de Bolivia; en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

El monto se encontrará contabilizado en las cuentas de orden de la Sociedad Administradora a fin de precautelar los intereses de los Participantes.

ARTÍCULO 59. COMITÉ DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES

La Sociedad Administradora constituirá un Comité de Ética y de Conflicto de Intereses específico para el Fondo, mismo que se mantendrá vigente durante la vida del Fondo. El Reglamento del Comité de Ética y Conflicto de Intereses deberá ser aprobado por el directorio de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 60. DEL AUDITOR INTERNO

La Sociedad Administradora contará con un auditor interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 61. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

La Sociedad Administradora contará con una Unidad de Gestión de Riesgos a cargo de un Responsable de Gestión de Riesgos, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 62. PERIODO DE INVERSIÓN PARA INVERTIR EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA Y PERIODO DE CORRECCIÓN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL DEL FONDO

Se establece que toda vez que se efectúe un aumento del capital del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de 360 días calendario, a partir de la fecha de la primera nueva colocación de Cuotas del Fondo, como periodo de inversión, tiempo durante el cual las inversiones de estas nuevas cuotas de participación adicionales podrán no cumplir los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento Interno, sin que ello signifique un incumplimiento a la política de inversiones del Fondo ni a la aplicación de Período de Corrección alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para que las inversiones realizadas con recursos del Fondo cumplan los límites establecidos en el presente Reglamento Interno antes del plazo previsto en el párrafo anterior.

Fuera del Período de Inversión, al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites y todas las demás características establecidas en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 63. POLÍTICA DE PREVISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIN OFERTA PÚBLICA

La política de provisiones será aplicada a las Emisiones de Valores sin oferta pública cuando estas se encuentren en atrasos en sus obligaciones de capital o interés. Los valores a utilizar serán los siguientes:

Categoría	A	B	C	D	E	F
Emisión sin Oferta Pública (Periodo de atraso en días)	1-30	31-90	91-180	181-270	271-360	Más de 360

Categoría	Monto a Previsionar
A	2.50%
B	5%
C	20%
D	50%
E	80%
F	100%

Las provisiones resultantes serán revertidas una vez se realicen el cumplimiento de los pagos atrasados.

ARTÍCULO 64. INVERSIONISTAS A LOS QUE SE ENCUENTRA DESTINADO EL FONDO

Las Cuotas de Participación emitidas por el Fondo, estarán dirigidas a inversionistas institucionales y personas jurídicas, organismos supranacionales u otros con un horizonte de inversión de largo plazo, cuyo perfil de inversión permita demandar rendimientos económicos acordes al riesgo que asumen como inversionistas.

Dicho horizonte de inversión se fundamenta en las características y objeto del Fondo de Inversión cuyas inversiones se encuentran acordes con el plazo del Fondo.

La Sociedad Administradora invertirá en el Fondo hasta el uno por ciento (1%) del monto de la emisión.